

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGGH**

**DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA RECAIDA EN
CAUSA ROL R-88-2023 DEL ILUSTRE PRIMER
TRIBUNAL AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 20220400141, de fecha 29 de abril de 2022, ("**RCA N° 20220400141/2022**" o la "**RCA**"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo ("**Comisión**"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental ("**DIA**") del "Proyecto Minero San Cayetano" ("**Proyecto**"), de la Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Limitada ("**Titular**").
2. La Resolución Exenta N°20239910173, de fecha 27 de enero de 2023 ("**R.E. N°20239910173/2023**"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**"), que resolvió el recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA N° 20220400141/2022.
3. La sentencia dictada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental en los autos rol R-88-2023, mediante la cual se acogió la reclamación y, en consecuencia, se dejó sin efecto tanto la R.E. N°20239910173/2023 como la RCA del Proyecto.
4. Los demás antecedentes de los expedientes de evaluación ambiental, reclamación administrativa y reclamación judicial asociados al Proyecto.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("**Ley N°19.300**"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**"); el Decreto Supremo N°40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a don Arturo Farías Alcaíno en el cargo de Director Ejecutivo del SEA; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**Ley N°19.880**"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. En contra de la RCA se interpuso un recurso de reclamación deducido por el Titular, el cual fue rechazado mediante la R.E. N°20239910173/2023.
2. Esta resolución fue impugnada ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental por el Titular, dando origen a la causa judicial rol R-88-2023.
3. Con fecha 21 de abril de 2026, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental dictó sentencia, acogiendo la reclamación.

En lo resolutivo, la sentencia dispuso dejar sin efecto la R.E. N°20239910173/2023 y la RCA del Proyecto y, adicionalmente, ordenó retrotraer la evaluación ambiental del Proyecto:

"(...) hasta la etapa anterior a la dictación del Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, con el objeto que se dicté un nuevo ICSARA que consolide las diferentes observaciones planteadas por la autoridad, a fin de que el titular proceda a la presentación de una nueva Adenda, debiendo la autoridad requerir los pronunciamientos a los OAECA que

corresponda, para luego dictar un nuevo ICE y proceder a la calificación ambiental del proyecto”.

4. Considerando lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, mediante el presente acto se ordenará retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental en los términos indicados por la sentencia.
5. Por tanto,

RESUELVO:

Tener presente lo resuelto por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental mediante sentencia de fecha 21 de abril de 2026 dictada en causa rol R-88-2023, en el sentido de que la sentencia (i) anuló la Resolución Exenta N° 20220400141, de fecha 29 de abril de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, (ii) anuló la Resolución Exenta N°20239910173, de fecha 27 de enero de 2023 (“R.E. N°20239910173/2023”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y (iii) ordenó retrotraer el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto a la etapa anterior a la dictación del Informe Consolidado de Evaluación, con el objeto que se dicté un nuevo Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaración, Rectificaciones o Ampliaciones que consolide las diferentes observaciones planteadas por la autoridad, a fin de que el titular proceda a la presentación de una nueva Adenda, debiendo la autoridad requerirlos pronunciamientos a los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental que corresponda, para luego dictar un nuevo Informe Consolidado de Evaluación y proceder a la calificación ambiental del proyecto.

Anótese; notifíquese al Titular por correo electrónico; y, archívese.

ARTURO FARÍAS ALCAINO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Notificación:

- Don Diómedes Cruz Solorzano, en representación de Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Limitada (eaquirre@mineracruz.cl, rrivero@asam.cl, cristianruiz@qtrabogados.cl, y isaiaurzua@qtrabogados.cl).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Coquimbo.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación

Archivo Rol 33/2022.